



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:  
BU-1-1958



Año 1978

Miércoles 15 de marzo

Número 61

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

Don Licinio Pedro Vaquero, Secretario de Distrito del Juzgado número dos de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 5/78, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano seguido ante este Juzgado entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

Sentencia.—En Burgos, a 18 de febrero de 1978.—Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de cognición número 5/78, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda, seguidos a instancia de doña María Paz López Martínez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Burgos, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, dirigida por el Letrado don Faustino Muga López, contra don Clemente Martínez, mayor de edad, vecino de Burgos, calle Trinas, número 10, 4.º, constituido en rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de doña Paz López Martínez, contra don Clemente Martínez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso 4.º, derecha, de la casa núm. 51, de la calle Paseo de los Vadillos, de esta ciu-

dad, condenando en su consecuencia a dicho demandado a que lo desaloje y deje a disposición de la parte actora dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica y con expresa imposición de costas a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma dispuesta en el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndolo por edictos si no se solicita la personal dentro de quinto día, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Mariano Vázquez.—Rubricado.

Concuerda con el original. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Clemente Martínez, mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial, expido la misma en Burgos, a 27 de febrero de 1978.— El Juez de Distrito, (ilegible).— El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

1.062.—1.032,00

#### MIRANDA DE EBRO

D. Juan Sancho Fraile, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 52/78, a instancia de don Alfredo Orive Cámara, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, actuando por sí, y además en beneficio de la Comunidad de derecho que forma con su hermana doña Mercedes Orive Cámara, para la inmatriculación de exceso de cabida de la finca que se describe a continuación, de la que

el solicitante es dueño, junto con su hermana, doña Mercedes Orive Cámara, mayor de edad, soltera, industrial y vecina de Miranda de Ebro, en pleno dominio, y por mitad e iguales partes indivisas de la finca que en la actualidad se describe así:

Terreno al sitio de Aciturri, señalado con el número nueve del transversal de Bayas, de Miranda de Ebro, de cuatro mil cuarenta y ocho metros y ochocientos ochenta centímetros cuadrados, que linda: norte, de los herederos de Roque Fernández Valderrama; sur, de los herederos de Rosa Gil Delgado, de Valentina Zárate Dulanto, de los herederos de Silvestre Zárate Dulanto y de los herederos de Santiago Arbaizar Gordejuela; este de Alfredo, Antonio, Arturo Roa Ruiz de Loizaga y oeste, de Fernando Gutiérrez Barquín.

Según la certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro y su partido, la finca aparece descrita así en el Registro de la Propiedad:

Heredad indivisible, al pago de Aciturri, término municipal de Miranda de Ebro, mide tres mil ochenta y dos metros cuadrados, de los que aparecen inscritos dos mil ciento veinticinco metros cuadrados, linda al norte, de los herederos de Roque Fernández Valderrama; sur, los de Vicente Juana; este, Juan Martínez y al oeste, otra de la Nación. Se halla inscrita al folio veinticinco vuelto del tomo novecientos quince del archivo, libro ciento veintinueve del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en dominio a favor de don Alfredo Orive Cámara, mayor de edad, casado, con doña

Consuelo Viela Rubio, industrial y vecina de Miranda de Ebro, y de doña Mercedes Orive Cámara, mayor de edad, soltera, industrial y vecina de Miranda de Ebro, por mitad e iguales partes indivisas, haciéndolo el matrimonio para la sociedad de ganancial.

Por el presente edicto se cita a los titulares de las fincas colindantes, herederos de Roque Fernández Valderrama, herederos de Rosa Gil Delgado, herederos de Santiago Arbaizar Gordejuela, y don Fernando Gutiérrez Barquín, por ser desconocidos sus domicilios, y a cuantas personas desconocidas e ignoradas pudiera perjudicar la inmatriculación de exceso de cabida solicitada, a fin de que dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente, si les conviniera

Dado en Miranda de Ebro, a 28 de febrero de 1978.—El Juez, Juan Sancho Fraile.—El Secretario, (ilegible). 1063.—1.197,00

## VILLARCAYO

Por haberlo acordado el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en diligencias previas 221-77, por malversación de caudales públicos, por la presente se cita a Julián Pelea, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción a efectos de recibirle declaración sobre los hechos por los cuales se siguen las precedentes diligencias previas penales, por denuncia de Benedicto Vadillo Ortiz, con el apercibimiento que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se expide la presente en Villarcayo a siete de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 36 de 1978, interpuesto por don Aniano de Blas Molero, contra la denegación presunta del Ministerio de Educación y Ciencia, de petición de abono de cantidades por los conceptos de nuevos complementos y dedicación exclusiva por servicios prestados.

—oOo—

Número 39 de 1978, interpuesto por don Francisco Cudeiro Fernández, representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, contra el fallo dictado con fecha 25 de noviembre de 1977, por el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, desestimando el recurso de apelación promovido por el recurrente, contra el fallo del Tribunal Provincial de Contrabando de Burgos, recaído en el expediente número 49/72, por aprehensión de café.

—oOo—

Número 46 de 1978, interpuesto por doña Ana María Sánchez Palenzuela, contra la desestimación presunta del Ministerio de Educación y Ciencia de petición de abono de remuneraciones por el concepto de horas extraordinarias de clases o unidades didácticas.

—oOo—

Número 52 de 1978, interpuesto por doña Teófila Bachiller Vaca, contra la desestimación presunta del Ministerio de Educación y Ciencia, de petición de abono de cantidades por los conceptos de nuevos complementos y dedicación exclusiva por servicios prestados.

—oOo—

Número 40 de 1978, interpuesto por doña María Teresa Pérez Villar, contra la desestimación presunta del Ministerio de Educación y Ciencia de petición de abono de cantidades por los conceptos de nuevos complementos y dedicación exclusiva por servicios prestados.

—oOo—

Número 35 de 1978, interpuesto por don José María Ruiz de Arbulo Sáiz, Profesor Agregado de Instituto Nacional de Bachillerato, con domicilio en esta ciudad de Burgos, y seguido con la Administración General del Estado, contra la denegación presunta del Ministerio de Educación y Ciencia, de petición

sobre abonos de cantidades devengadas y no satisfechas, por razón de horas extraordinarias de clases o unidades didácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de marzo de 1978.—El Secretario, Antonio Tudanca.—V.º B.º — El Presidente, Antonio Nabal.

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la actividad de Peluquerías de Señoras, que ha sido sometido a la homologación de esta Delegación, y,

Resultando: Que en 24 del pasado mes de febrero tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio suscrito el 17 de dicho mes acompañándose al mismo las actas de las reuniones de la Comisión Paritaria a tal efecto designada, la documentación estadística correspondiente con la distribución del colectivo afectado, y los informes correspondientes.

Resultando: Que del examen de la documentación aportada se deduce que en el Convenio acordado por la Comisión Paritaria se cumplen los requisitos sobre límite del incremento de la masa salarial y de distribución de la misma señalados en los artículos 1.º y 4.º del Real Decreto-Ley 43/77 de 25-11-1977.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las normas anteriormente citadas y en particular al Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre y al Real Decreto 3287/1977 de 19 de diciembre, no observándose en sus cláusulas violación a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la actividad de Peluquería de Señoras disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

\*\*\*

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE «PELUQUERIAS DE SEÑORAS»

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Art. 1.º — *Partes contratantes:* El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, entre las representaciones de los trabajadores y de los empresarios para la actividad de Peluquerías de Señoras.

Art. 2.º — *Ámbito funcional:* Los preceptos de este Convenio Colectivo de Trabajo, obligan a las empresas cuya actividad sea la de Peluquerías de Señoras, regidas por la Ordenanza Laboral de 28-2-1974 (B. O. del Estado de 14-3-1974).

Art. 3.º — *Ámbito territorial:* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º de este texto, cuyos centros de trabajo radiquen en esta provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra.

Art. 4.º — *Ámbito personal:* Las cláusulas de este Convenio afec-

tan a la totalidad del personal que durante su vigencia presten sus servicios en las referidas empresas.

#### Sección 2.ª: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia:* Los efectos económicos, in dependientemente de la homologación serán desde el día 1.º de marzo próximo, siendo su duración de dos años, es decir, hasta el 29 de febrero de 1980, incrementándose la tabla salarial a partir del día 1.º de marzo de 1979 en el porcentaje consistente en el aumento del índice de la carestía de la vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1978.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado este Convenio por alguna de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualesquiera de sus prórrogas.

#### Sección 3.ª — *Compensación, Absorción, Garantía «ad personam».*

Art. 6.º — *Compensación:* Las mejoras establecidas en este Convenio, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º — *Absorción:* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o en algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Art. 8.º — *Garantía «ad personam»:* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

#### Sección 4.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 9.º — *Comisión mixta:* Se crea la comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 10. — *Composición:* La Comisión Mixta a que se alude en el artículo anterior, estará integrada por dos representantes de los tra-

bajadores, que lo serán doña Gloria Navarro de la Peña y doña Josefa Rodríguez Fontúrbel; y por dos representantes de los empresarios, que lo serán, D. José Ballester Decan y D. Servando García García.

### CAPITULO II

#### RETRIBUCIONES

##### Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 11. — *Tablas salariales:* Los salarios pactados son los siguientes:

Categorías	Salario diario
Oficial mayor ... ..	625
Oficial de primera ... ..	595
Oficial de segunda ... ..	585
Ayudante ... ..	575
Aprendiz/a 14 y 15 años ...	225
Aprendiz/a 16 y 17 años ...	355
Manicura ... ..	580

##### Sección 2.ª: *Complementos salariales.*

###### a) Personales:

Art. 12. — *Antigüedad:* Para premiar la vinculación de los trabajadores a las empresas, se concederán premios de antigüedad consistentes en dos bienios del 5% y ocho bienios del 6%.

b) De vencimiento superior al mes.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias:* Se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias en favor de todo el personal que preste sus servicios en estas empresas:

Concesión de 24 días del salario pactado en este Convenio para el «18 de julio» y de 30 días del salario pactado en el Convenio, para solemnizar la festividad de Navidad.

En ambos casos se integrará la antigüedad si el trabajador la tiene acreditada.

Al personal que ingrese o cause baja, se le abonará la parte proporcional al tiempo trabajado durante el año.

Art. 14. — *Participación en beneficios:* Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de participación o complemento por beneficios, 23 días sobre el salario pactado en este Convenio más la antigüedad en los casos que proceda. Se hará efectiva en los meses de enero, febrero o marzo del año si-

guiente. Quienes ingresen o cesen en el trabajo durante el año, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

### CAPITULO III

Sección 1.ª: *Condiciones específicas.*

Art. 15. — *Horas extraordinarias:* Se abonarán con un incremento del 60 por 100 sobre el salario hora individual.

Art. 16. — *Vacaciones:* El personal afectado por este convenio, disfrutará anualmente de 23 días hábiles de vacaciones, y uno más por cada tres años de servicio, con un máximo de 30 días en total con las condiciones que a continuación se detallan:

— El trabajador disfrutará de dos semanas naturales cuando así lo determine —con las excepciones que se apuntarán—, y el resto será de libre disposición de las empresas.

— El disfrute de las vacaciones en relación con las dos semanas naturales, de libre elección del trabajador, se condicionarán en la forma siguiente:

a) Las dos semanas de libre elección del trabajador, de período vacacional anual, no podrán coincidir con la semana de celebración de las fiestas locales.

b) Cuando la empresa decida el cierre por vacaciones y siempre que éste se lleve a cabo en los meses de julio, agosto o septiembre, el disfrute de vacaciones será específicamente el que se concrete durante el tiempo de cierre, siempre que no sea inferior al derecho adquirido por el trabajador en número de días.

Art. 17. — *Bajas por enfermedad:* Se concederá el 85 % del salario cotizable, es decir el 10 % de aumento, más la indemnización señalada por la Seguridad Social, para los casos de situaciones de baja por incapacidad laboral transitoria (enfermedad), a partir del segundo mes de aquella situación y con una duración de seis meses, en el caso del que el trabajador continúe en la citada situación.

En las bajas por enfermedad el 10 % que corresponde abonar a cargo de las empresas, será igualmente computable sobre la base de cotización a la Seguridad Social para cada categoría laboral.

Se exceptúa de este supuesto el caso de la baja por maternidad.

Art. 18. — *Licencias:* Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral, adicionándose en el apartado b), la contemplación de los casos de enfermedad grave, matrimonio o nacimiento, para los ascendientes, descendientes o hermanos, en los que se concederán los tres o cinco días según correspondan.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 19. — *Cómputo económico:* En todos los casos de mejoras económicas, lo serán sobre el salario pactado en este Convenio.

Art. 20. — *Cláusula de precios:* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en este Convenio no tendrán ninguna repercusión en los precios de los servicios.

Art. 21. — *Productividad:* Como compensación a las mejoras económicas, que se establecen por este Convenio, los trabajadores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Art. 22. — *Disposición final:* En lo no previsto en este Convenio y asimismo, no estuviere comprendido en pactos anteriores, será de aplicación la Ordenanza Laboral para las Peluquerías, de 28 de febrero de 1974.

### Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de fianza a favor del contratista don Daniel Esain Arano, ejecutor de las obras de pavimentación y asfaltado de las calles de las localidades de Montejo de San Miguel, Barcina del Barco y la Orden de este municipio, se pone en conocimiento de los interesados que las reclamaciones que procedan, pueden presentarse en las oficinas municipales durante las horas de oficina en el plazo de quince días.

Valle de Tobalina, 4 de marzo de 1978.—El Alcalde, José Ignacio Martínez.

### Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada al efecto, adoptó entre otros acuerdos la imposición de la nueva exacción de Contribuciones Especiales y aprobadas la nueva Ordenanza y tarifa correspondiente, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza fiscal y su tarifa.

En Villalbilla de Burgos, a 8 de marzo de 1978. — El Alcalde, José Velasco.

### Anuncios Particulares

#### Comunidad de Regantes de Milagros y Torregalindo

Como consecuencia de tener que celebrar junta general la Bodega Comarcal Cooperativa Vinícola el día 19 del mes de marzo, la Junta de esta Comunidad de Regantes de la vega de Milagros y Torregalindo, que tenía solicitado de ese Gobierno Civil la celebración de Junta General para el mismo día 19 de marzo y como consecuencia de surgir esta coincidencia, ha tomado acuerdo de aplazar dicha junta para su celebración el día 26 de marzo de 1978, a la misma hora y orden del día, señalado en la norma anterior.

Milagros, 27 de febrero de 1978.—El Presidente, C. M.

1094.—483.00